

## INTENTO DE RESTAURACIÓN DEL SENADO EN LA ÉPOCA DE JUÁREZ

Israel ARROYO\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El federalismo unicameralista de 1857*.  
III. *El conato de 1869*. IV. *Consideraciones generales*. V. *Fuentes de consulta*.

### I. INTRODUCCIÓN

La discusión del Senado es un problema que alude tanto a las formas de gobierno como a la división de poderes.<sup>1</sup> México llegó a tener diversas modalidades de bicameralismo antes de 1857. En el ámbito federalista hubo dos experiencias constitucionales que tuvieron vigencia: 1824-1835 y 1847-1853. No obstante, también se practicaron dos bicameralismos en las repúblicas centralistas de 1836-1841 y en la de 1843-1845.

El estudio que ahora propongo versa sobre lo ocurrido en la segunda mitad del siglo XIX, en el cual se parte también de una perspectiva de la representación política. Está dividido en dos apartados. En el primero abordo la disyuntiva entre los dos tipos de federalismo a los que quiso dar vida el constituyente de 1856: uno de orden bicameral, con un fuerte apego al modelo estadounidense en general, y otro de orden unicameral, complementado con el innovador “voto por diputaciones”. En el segundo apartado me concentro en el intento de restauración del bicameralismo de 1869. Además

---

\* Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

<sup>1</sup> Para profundizar en la distinción entre división de poderes funcional y de pesos y contrapesos, véase Aguilar Rivera, José Antonio, *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*, México, FCE, 2000; para una visión que se ocupa del Senado como un poder moderador o como cámara colegisladora, véase Andrews, Catherine, “Moderation vs Conservation: State Councils and Senates in Mexico’s First Constitutional Proposals”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 33, núm. 1, 2017; para una perspectiva desde las formas de gobierno, véase Arroyo García, Israel, *La arquitectura del Estado de México: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto Mora-BUAP, 2011.

de poco estudiado este momento reformista, suele argumentarse que Juárez nunca pudo instaurar el Senado en sus diversos gobiernos debido al predominio del asambleísmo unicameral. Esta visión es endeble. El fracaso de restauración del Senado se debió a la división del juarismo en 1869-1870. También se desarrolla la idea de que no sólo se dio una sola visión del bicameralismo en la palestra pública, sino otras alternativas que no siempre siguieron el paradigma tradicional de Estados Unidos.

## II. EL FEDERALISMO UNICAMERALISTA DE 1857

El Constituyente de 1856 dio vida a un intenso debate por el tipo de República federal a instaurar. En otra investigación di cuenta de la existencia de cuatro proyectos de Constitución (el de Castañeda, Arizcorreta, Degollado y el de la Comisión Constitucional, dividido entre el voto de la mayoría y el voto particular de Olvera), aunque en la parte que corresponde al federalismo bicameral hubo menos propuestas, ya que los proyectos de Arizcorreta y Degollado eran similares en su visión de la Cámara de Senadores.<sup>2</sup>

El proyecto de Marcelino Castañeda fue una vuelta transformada al federalismo de 1847. La Cámara de Diputados sería electa por el voto popular indirecto en tres grados, manteniendo el sistema electoral que había sido ocupado a lo largo de la primera mitad del siglo XIX (incluso el Constituyente de 1856 fue electo bajo el mismo método electoral). En cambio, para el Senado de la República planteó una ruta innovadora.

En principio, se respetarían los dictados sustanciales del Acta de Reformas, al proponer un Senado con los dos componentes diferenciados en 1847: el de las dos terceras partes, siguiendo, en lo sustancial, a la Constitución de 1824 (recuérdese que la Constitución prescribía el esquema de igualar a las partes con la elección de dos senadores por cada estado de la República), mientras que el otro tercio se configuraría a partir de los poderes públicos generales. Sin embargo, los constituyentes de 1846-1847 no siempre respetaron el mandato, contenido en la Constitución de 1824, de elegir a sus dos senadores por la vía de sus legislaturas estatales. Introdujeron la posibilidad del voto directo de la ciudadanía (artículo 18 del Acta de Reformas). La enmienda era para todos los cargos federales de elección federal —presidente de la República, diputados, ministros de la Suprema Corte—, lo que incluía la elección de los senadores de la República; pero

---

<sup>2</sup> Arroyo García, Israel, *La arquitectura del Estado de México: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto Mora-BUAP, 2011, pp. 293-307.

sólo podía activarse si los congresos ordinarios subsiguientes emitían una convocatoria electoral con base en el artículo 18 constitucional. Ya sea por el difícil contexto de la guerra con Estados Unidos o por simple “cálculo político”, nunca pusieron en ejercicio esta enmienda radical del voto directo. No obstante, sí alcanzaron a expedir la ley electoral del 3 de junio de 1847, la que prácticamente fijó la modalidad electoral seguida hasta 1853. Dicha ley introdujo un novedoso sistema en el que el presidente de la República debía ser electo mediante el voto directo de los electores primarios —método indirecto de un grado—, pero filtrado por el principio de “un estado, un voto” (en la elección de diputados federales proseguiría un esquema indirecto de tres grados).<sup>3</sup> La elección regular de senadores, la de los dos tercios, siguió el mismo símil, aunque requería la mayoría absoluta de los electores.<sup>4</sup> De no darse el caso, cada legislatura estatal resolvería entre los candidatos más votados de sus entidades.

La ley electoral de junio de 1847 también transformó la elección del otro tercio de los senadores, en parte porque no existía Cámara de Senadores alguna, y porque la Suprema Corte había sido disuelta en el primer semestre de 1846. Dejó en manos de la Cámara de Diputados en ejercicio la postulación y nombramiento —seguramente mediante el voto por diputaciones para preservar el elemento territorial— de este tipo de senadores (si la circunstancia de la guerra no les permitiera consumir este proceso, prolongarían esta atribución a la futura asamblea ordinaria federal).

En todo momento, Castañeda tuvo plena conciencia tanto del diseño del Acta de Reformas como de la ley de junio de 1847, pues había sido electo al primer Senado ordinario que comenzó a fungir en mayo de 1848.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Para profundizar sobre el significado de este novedoso sistema de elección del presidente de la República en la época del Acta de Reformas de 1847: Costelo, Michael P., “Mariano Arista y las elecciones presidenciales de 1850 en México”, en Fowler, Will (coord.), *Gobernantes mexicanos*, México, FCE, 2008, t. I; Alcántara Machuca, Edwin, “La elección presidencial de 1850: la dinámica de la construcción de candidaturas y la fragmentación política”, en Gantús, Fausta (coord.), *Elecciones en el México del siglo XIX. Las prácticas*, México, Instituto Mora, 2016, t. I; Arroyo, Israel, “Republicanism and parliamentarism in México”, en Gantús, Fausta y Salmerón, Alicia (coords.), *Contribución a un diálogo abierto. Cinco ensayos de historia electoral latinoamericana*, México, Instituto Mora, 2016.

<sup>4</sup> Para los estados intervenidos por la guerra, les dio la alternativa de que su Congreso local se reuniese en otro lado y votar por sus dos senadores propietarios —especie de “suplentes” *de facto*—. Una vez normalizada la situación, podrían sustituirse estos senadores mediante la elección regular prescrita por la ley de junio de 1847.

<sup>5</sup> Actas de la Cámara de Senadores, 1848-1849, en Alvarado Gómez, Antonio Armando (compilación e introducción), *Testimonios legislativos. Historia parlamentaria de los congresos mexicanos. Cámara de Senadores. Actas correspondientes al II y III congresos constitucionales 1848-1849*, México, Secretaría de Cultura-INAH, vol. I, t. II, 2017.

Desde su propia experiencia política, el diputado duranguense introdujo una serie de cambios a su proyecto bicameral de 1856. Focalizó el giro en el tercer tercio del Senado. Mientras que en el formato regular de 1847 debía lograrse la convergencia del voto de la Suprema Corte de Justicia, el del Senado y la Cámara de Diputados, Castañeda se propuso darle mayor peso al Poder Ejecutivo en el Constituyente de 1856. Proyectó que fueran la Suprema Corte, la Cámara de Senadores y el Ejecutivo los únicos electores, lo que hubiera implicado la exclusión *de facto* de la Cámara de Diputados. La participación del presidente de la República debía realizarse en conjunción con su gabinete o, como se decía en la época, con el voto activo del “consejo ministerial”. En contraste, el golpe a los diputados sería doble. Por un lado, debido a que en el diseño ordinario de 1847 esta asamblea intervenía, vía el voto por diputaciones, en la definición de su voto unitario para cada hueco senatorial en disputa; por el otro, porque participaba como el único elector en aquellos casos donde no se lograra el voto tripartido de los tres brazos públicos, aunque aquí su participación ocurriría mediante un voto nominal o por individuos. En breve, Castañeda buscaba incrementar la influencia del Poder Ejecutivo en desmedro de la Cámara de Diputados. El contrapeso centralizador partía de 1847, pero ahora con principios diferentes, dividiendo el Poder Legislativo desde el Legislativo y con la intervención de la presidencia de la República en su configuración.

Las propuestas de Mariano Arizcorreta y Santos de Degollado respecto del Senado fueron convergentes; simplemente pedían una vuelta a 1824; esto es, un sistema bicameral con una Cámara de Diputados y otra de Senadores, en el que esta última debía ser electa por las legislaturas de los estados a razón de dos representantes por cada entidad.

Por su parte, la Comisión Constitucional no pudo generar un consenso en la forma de gobierno.<sup>6</sup> Se logró un voto de mayoría, con el liderazgo de Arriaga, en cuanto a la forma de gobierno federal con un Poder Legislativo unicameral. Sin embargo, Olvera impulsó un voto en lo particular con un singular bicameralismo.

Arriaga narra en las motivaciones del dictamen que los temas más difíciles para integrar el proyecto de la mayoría se concentraron en la libertad de cultos, el cambio de ubicación de la capital de la República, la creación de un estado más en la antigua ciudad de México y la disyuntiva entre constituir un federalismo unicameral o bicameral.

---

<sup>6</sup> *Actas y minutario de decretos del Congreso extraordinario constituyente de 1856-1857*, México, El Colegio de México, 1957, p. 19.

La moción del voto de la mayoría consistió en erigir una cámara de diputados electiva y popular, con un sistema uniforme de elección indirecto en un grado —electores primarios contabilizados individualmente en sus distritos electorales— para todas las autoridades federales, lo que incluía la presidencia de la República, los miembros de la Suprema Corte y los legisladores, pero con la supresión de la Cámara de Senadores. A cambio, la asamblea única tendría un voto doble para los casos sensibles o que afectaran los intereses estatales: una votación del pleno por individuos y la otra por diputaciones. La primera modalidad respetaba el peso político de las entidades según su densidad poblacional. Los estados más poblados contribuían con un mayor número de diputados generales, a razón de 40,000 habitantes por distrito —es lo que al final se aprobó en la Constitución—. Esto permitía que un número pequeño de entidades con amplia población —como el Estado de México (34 diputados), Jalisco (17 diputados), Yucatán (15 diputados), Puebla (17 diputados)— pudieran construir una alianza en contra de los intereses de los estados poco poblados (por ejemplo, Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Nuevo León, Tabasco, Tamaulipas, Querétaro o Sonora), que iban de uno a tres diputados por entidad. La “desigualdad” era evidente en una forma de gobierno federalista. El voto por diputaciones era un instrumento de representación que entraría en operación cuando así lo solicitara el conjunto de miembros de una sola “diputación”. Con el solo acuerdo de los dos diputados de Aguascalientes —contaría con dos legisladores en 1857— o el de Puebla con sus 17 diputados, podrían exigir que una aprobación del pleno resuelta por individuos fuera sometida a una segunda votación por diputaciones. La audaz moción de Arriaga pretendía tener un efecto parecido al Senado estadounidense, aunque con una sola cámara. Podía aducir una disminución de costos —menos representantes—, mayor eficiencia en los tiempos legislativos, otorgar igualdad territorial a las partes del pacto federal y servir de contrapeso a los estados más poblados.

En otro trabajo he mostrado que el uso del voto por diputaciones fue una constante a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, pero se usó más en su carácter de colegio electoral extraordinario o “poder electoral” que en los rubros de gobierno.<sup>7</sup> Así se dirimieron seis presidencias y cuatro vicepresidencias de la República entre 1824 y 1857. Lo novedoso de la propuesta de Arriaga en 1856 es que proponía el voto por diputaciones como una es-

---

<sup>7</sup> El tema lo desarrollo en dos estudios previos: “Republicanism and parliamentarism”, *cit.*, pp. 77-79, y “El republicanism en la Constitución de 1857 y las vicepresidencias de 1857 y 1862”, en Villegas Revueltas, Silvestre (comp.), *A cien años de la Constitución de 1917. Reflexiones en torno a la carta de 1857*, México, SHCP, 2016, pp. 141-192.

estructura de representación territorial permanente y de gobierno. O, dicho de otro modo, el voto por diputaciones como el fundamento de un nuevo tipo de federalismo sin la existencia de una cámara de senadores.

El voto particular de Isidoro Olvera siguió en lo fundamental las pautas del federalismo estadounidense, pero no dejó de introducir ciertas particularidades que lo alejaban de Estados Unidos o, en México, del constitucionalismo de 1824. Propuso la elección de tres senadores por cada entidad de la República, lo que incluía a los estados vigentes, el Distrito Federal y los territorios. El cambio de tres senadores en lugar de dos, como el esquema “clásico”, no afectaba el principio de igualdad territorial de las partes, ya que sólo implicaba una ampliación cuantitativa del Senado. Al mismo tiempo, suscribió el prurito de renovación parcial, una tercera parte del Senado cada dos años.

Las particularidades se inscribieron en la forma de elección de los senadores y en el carácter que debía otorgarse al Senado: el de funcionar como cámara colegisladora o como cámara revisora. Olvera manifestó su preferencia por el estatus de revisora. El Senado no tendría competencia de origen para proponer y procesar iniciativas, aunque ponderó el carácter de revisor a que pudiera modificar —no sólo un sí o un no— los proyectos remitidos por los diputados. Respecto de la forma de elección de los senadores, asentó que debían ser electos de la misma manera que los demás cargos federales. El asunto era rescatar el voto popular de los electores y el principio de uniformidad. Por lo tanto, Olvera tomó distancia tanto de lo previsto en la Constitución de 1824 como en el Acta de Reformas de 1847. Le parecía que el voto de las legislaturas estatales de 1824-1836 no había logrado garantizar la defensa de los intereses territoriales. No fue extraño que los congresos locales se enlazaran con las “facciones” nacionales, para elegir miembros distanciados de su lugar de nacimiento o de residencia. Del Acta de 1847 no compartía la forma de elección del tercer tercio por los poderes generales y el filtro de los altos requisitos de entrada para ser senador.

No hay espacio para discutir a detalle qué ocurrió con el paradero de todos estos proyectos alternos de bicameralismo. Subrayo únicamente que fueron iniciativas que estuvieron muy cerca de ganar la aprobación del pleno o al menos lograron polarizar el Congreso antes de ser desechadas por distintas razones. Al final, el Constituyente continuó trabajando con el dictamen de la mayoría.

El proyecto de la mayoría buscaba instituir una nueva Constitución y, tal y como se ha descrito en anteriores páginas, promover un federalismo unicameral. Sus promotores lograron una fácil aprobación del dictamen

en lo general, pero eso no significó que lo demás fuera un paseo legislativo. Faltaba la discusión en lo particular, donde saldrían las querellas de fondo e incluso las estrategias de descarrilamiento total del proyecto defendido por Arriaga con las propuestas de Arizcorreta y de Degollado que, por fortuna, no prosperaron.

A la derrota de los restauracionistas siguió la fragmentación de los partidarios de erigir una nueva Constitución. Se dividieron entre los impulsores de un federalismo unicameral frente a los federalistas bicameralistas, y la subdivisión de dos modalidades del federalismo de una sola cámara: los seguidores de un federalismo unicameral con voto por diputaciones y los unicamerales a secas (federalismo sin Senado, ni con voto por diputaciones).

En la sesión del 10 de septiembre de 1856 hubo un nutrido debate por instaurar o no el sistema bicameral. Por 44 votos contra 38 se suprimió el Senado.<sup>8</sup> La escasa diferencia de seis votos muestra que la división del Constituyente en esta materia nunca se desvaneció. En la coalición de los 38 estuvieron lo mismo gobiernistas, como Ampudia o Emparan, que restauracionistas, como Castañeda, Arizcorreta, y los partidarios de erigir una nueva Constitución, como Zarco y Olvera.

En el grupo de los 44 cerraron filas voces como la de Arriaga, Mata, Guzmán, Gamboa, Moreno, Ramírez, Cendejas o García Granados, aunque sólo para derrotar a los bicameralistas. En octubre, cuando se volvió a discutir el diseño definitivo del voto de la mayoría, fue claro que esta fuerza no era tan compacta. Se escindieron entre los unicameristas con voto por diputaciones y los unicameristas “puros”. Los primeros eran los partidarios del voto de la mayoría, que se ha explicado con anterioridad. Lo segundos —Ignacio Ramírez, Moreno, García Granados— querían evitar que la formación de leyes fuera un “laberinto”. Eran aduladores de “la marcha expedida” de los representantes de la nación sin los contrapesos del Senado, aunque respetaran la contención federalista cifrada en la mayoría de las legislaturas de los estados para realizar reformas constitucionales.

La división de ambos bandos se intensificó más debido a que este debate iba dentro de un paquete de enmiendas que incluía los artículos 66 al 69; esto es, un conjunto de medidas que discutía no sólo la aprobación del voto por diputaciones, sino el papel “colegislador” del Poder Ejecutivo —poder o no hacer observaciones después de la primera lectura de un dictamen—. Las críticas de Zarco y Olvera fueron tremendas. Dijeron que el voto por diputaciones falseaba la “democracia”. Se prestaba a combinaciones numéricas de las minorías sobre las mayorías. Otros críticos sostuvieron que

<sup>8</sup> *Actas de 1856-1857, cit.*, p. 364.

no podían comprender por qué los votos de Jalisco podían valer lo mismo que el único voto de California. García Granados y Moreno, antes férreos defensores del voto de la mayoría, se sumaron a la crítica de sus antecesores. Arriaga pidió permiso para retirar esta parte del dictamen, con el objeto de modificarlo y hacerlo más acorde al parecer del pleno. En noviembre regresaron a la discusión de este paquete de artículos. Sin embargo, la Comisión de Constitución omitió toda la referencia al voto por diputaciones. El poder colegislador del Ejecutivo se mantuvo de forma ponderada.<sup>9</sup> Con ello, el Constituyente de 1856 se quedó sin Senado y sin el federalismo unicameral diseñado por Arriaga.<sup>10</sup> El componente federalista de la Constitución de 1857 no se desterró del todo. Se mantuvo que los estados podrían erigir sus propias Constituciones —con un modelo de poderes residuales— y el contrapeso de que toda reforma a la Constitución no sólo debía ser aprobada por el Congreso de la Unión unicameral, sino por la mayoría de las legislaturas estatales.

Es conocido que este dilema no terminó bien. El proyecto del gobierno constitucional de Comonfort —presente desde el constituyente de 1856— quería, entre otras cosas, fortalecer el Poder Ejecutivo. Pensaba que no se podía gobernar con la Constitución de 1857, al menos que se generaran nuevos contrapesos al “asambleísmo” del Poder Legislativo. La restauración del Senado representaba una pieza clave desde que Lafragua fungió como su “jefe de gabinete”. El mismo pensamiento acompañó al Comonfort gobernante y constitucional de 1857, pero el asunto acabó en el golpe de Estado de diciembre de 1857 y la Guerra de Reforma.<sup>11</sup>

Juárez y Lerdo reactivarían el mismo dilema en 1867. Plantearon reformar la Constitución sin pasar por el proceso legislativo regular mediante la consulta directa a la ciudadanía: el plebiscito de 1867. Pedían modificar

---

<sup>9</sup> Se aprobó que el presidente de la República pudiera hacer observaciones antes de la segunda lectura de un determinado proyecto o iniciativa en discusión; sin embargo, dicha facultad se ponderó con dos mecanismos a favor del Poder Legislativo. El primero consistió en que el Congreso podría saltarse las “lecturas” y las “observaciones” del presidente de la República si consensaba una iniciativa de carácter urgente, siempre y cuando consiguiera la mayoría calificada de los diputados presentes. Con el segundo se canceló el derecho del Ejecutivo a realizar “observaciones” antes de ser publicada una determinada ley, precepto con el que contaron tanto la Constitución de 1824 como la de 1847.

<sup>10</sup> El voto por diputaciones se mantuvo como colegio electoral en la Ley Orgánica Electoral de 1857 para los cargos en que no se lograra la mayoría absoluta de electores tanto en la presidencia de la República como en los miembros de la Suprema Corte de Justicia.

<sup>11</sup> Payno, Manuel, *Memorias sobre la revolución. De diciembre de 1857 a enero de 1858*, México, INEHRM, 1987; Fowler, Will, *La Guerra de los Tres Años. El conflicto del que nació el Estado laico mexicano*, México, Crítica, 2020.



la Constitución en cinco puntos, cuyo objetivo era fortalecer el Poder Ejecutivo en desmedro del Legislativo (nótese que era parecida a la agenda reformista de Comonfort, aunque por un camino distinto).<sup>12</sup> El punto más relevante era la exigencia de la restauración del Senado. A pesar de que al final no hubo recuento oficial, perdieron el plebiscito con 384,355 votos a favor y 419,942 en contra (55%).<sup>13</sup> Aprendida la lección, el presidente de la República presentaría, cinco días después, una iniciativa de reforma con los mismos puntos del fallido plebiscito, pero ahora por los cauces legislativos normales. La moción no tendría eco hasta 1869.

### III. EL CONATO DE 1869

El fracaso presidencial del plebiscito de 1867 retardó el nuevo intento de reforma de los poderes públicos. El gobierno dejó pasar casi la totalidad del Cuarto Congreso —la renovación de la Cámara de Diputados ocurría cada dos años— sin hacer movimientos públicos que reactivaran el cambio. En septiembre de 1869 se integró el Quinto Congreso. El país se dividió en 224 distritos colocados espacialmente en los estados de acuerdo con su peso poblacional, por lo que se requería la presencia de 113 diputados como mínimo para conseguir el quórum legal. El quórum efectivo se movió en un intervalo de 115 a 157 diputados según la sesión de la que se tratara.<sup>14</sup>

Lerdo pensó que esta renovación del Congreso era un mejor escenario para emprender la ansiada reforma sobre el Senado. Había, en efecto, una composición de tres grupos parlamentarios: los de la mayoría, compuesto por juaristas y lerdistas; los opositores al presidente de la República, y los flotantes. Toda reforma que implicara un cambio constitucional requería la mayoría calificada —dos terceras partes— del Congreso. De ahí la importancia de conocer el quórum efectivo de asistentes. Dicha mayoría se constituía sobre el número de diputados presentes y no sobre el teórico o nominal, que nunca lograba reunirse en los hechos.

---

<sup>12</sup> Los cinco puntos de la Convocatoria del 14 de agosto de 1867 eran: fortalecer el veto del Poder Ejecutivo y que sólo pudiera romperse éste mediante las dos terceras partes de ambas cámaras generales, informes por escrito del gabinete en lugar de las comparecencias ante el Congreso, que la Diputación Permanente tuviera serias restricciones para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, adicionar otro método de sustitución para los casos en que faltara tanto el presidente de la República como el presidente de la Suprema Corte de Justicia y la referida restauración del Senado.

<sup>13</sup> *El Globo*, 2 de enero de 1868, UNAM, Hemeroteca Nacional Digital (HMD).

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 213.

Lerdo, que era un animal político con la precisión de un relojero, se había reunido en lo privado con un grupo de diputados en diciembre de 1868. Estuvieron presentes legisladores relevantes, como Zarco y Montes, que formaban parte de la entonces Comisión Constitucional del Cuarto Congreso. Se reunieron para pactar la resurrección de la iniciativa del 13 de diciembre de 1867, cuyo contenido era casi idéntico a los cinco puntos contenidos en la derrota plebiscitaria de 1867. Sin embargo, los diputados asistentes podían tener afinidades con el presidente Juárez, pero no comportarse como tapetes del Poder Ejecutivo. Actuaron con una relativa autonomía en defensa de sus convicciones y en pro del Poder Legislativo. Transigieron en llevar a efecto tres de los cinco puntos de la reforma —restauración del Senado, cubrir la falta simultánea del presidente de la República y el presidente de la Corte y en eliminar la vecindad como requisito para ser diputado federal—, pero no en la petición de incrementar el veto del Poder Ejecutivo y la cancelación de las comparecencias del gabinete ante el Congreso. Lerdo solicitó un veto doble: mantener el papel colegislador del presidente de la República durante el proceso legislativo ya vigente y revivir el antiguo veto de la Constitución de 1824, el cual permitía hacer “observaciones” al Ejecutivo antes de publicarse una determinada reforma. Los diputados tampoco cedieron en aceptar los informes por escrito del gabinete presidencial. Lo que se discutía en el fondo era la doble responsabilidad del Poder Ejecutivo: la del presidente y la de sus miembros de gabinete. Lerdo quería un sistema presidencial más cercano al de Estados Unidos, donde imperara sólo la responsabilidad del presidente de la República. Zarco era un ferviente defensor de los gabinetes parlamentarios, tal y como lo defendió en el Constituyente de 1856 y luego como ministro de Gobernación en 1861. Por eso no hubo acuerdo en este punto.

Realizado el compromiso verbal, encomendaron a Zarco la operación de la reforma en el Congreso. Debía efectuar un dictamen legislativo en los términos acordados. Nunca cumplió su encomienda durante el tiempo sobrante del Cuarto Congreso. En septiembre de 1869 fue reelecto para el Quinto Congreso, pero tampoco hubo movimiento alguno de su parte. Se reportó en diversas sesiones que estaba enfermo. En diciembre de 1869 se anunció su muerte física.

Lerdo, al unísono, trabajó la reforma por otros frentes. En abril o mayo de 1869 lanzó a la palestra pública un folleto. Allí se presentaban los argumentos de por qué debía emprenderse una reforma de los poderes públicos y, en particular, la restauración del Senado. En realidad, era un borrego ante la prensa. Buscaba pulsar la “opinión pública”, para saber qué tan intensa sería la

oposición en caso de reactivar el proceso legislativo. En el *Elector* —periódico bisemanal opositor en el que participaban diputados vigentes y magistrados de la Suprema Corte— reaccionaron con un par de artículos críticos, pero sin grandes aspavientos que advirtieran el tamaño de la reforma política.<sup>15</sup>

En septiembre de 1869 se conformaron las comisiones del Quinto Congreso. La de Constitución quedó integrada por Ezequiel Montes, Rafael Dondé y Joaquín Alcalde. Montes repetía en la misma comisión, y Dondé y Alcalde eran diputados pro juaristas. En diciembre de 1869 tenían listo un dictamen sobre el tema que le interesaba al gobierno. Sin embargo, esta comisión emprendió un trabajo que recogía tanto las preocupaciones de Lerdo como el conjunto de iniciativas acumuladas de éste y algunos de los anteriores congresos del Poder Legislativo. El dictamen proponía 52 cambios, 32 artículos constitucionales y 20 adiciones.<sup>16</sup> El plato fuerte era la restauración del Senado.

La primera lectura del dictamen ocurrió en la sesión del 24 de diciembre. Hasta ese momento se supo públicamente sobre el contenido específico de la reforma solicitada por Lerdo. La nueva Comisión de Constitución respetó los puntos pactados en lo privado con Zarco y Montes desde diciembre de 1868. Sin embargo, Montes y los nuevos miembros de la Comisión le dieron su propio sello en 1869. Plantearon una Cámara de Senadores de tres legisladores por estado (no dejaba de contemplar al Distrito Federal), lo que podría interpretarse como un guiño al Senado ideado por Olvera en 1856. Asimismo, marcaron una periodicidad de seis años y una renovación —otra concordancia con Olvera— de una tercera parte de senadores cada dos años. Además, adoptaron un método de elección sobre la base de las legislaturas de los estados, lo que implicaba una vuelta a la Constitución de 1824, o bien una toma de distancia de lo vivido en el Acta de Reformas de 1847-1853.

En cuanto al punto de la posible ausencia del titular del Poder Ejecutivo y del presidente de la Suprema Corte al unísono, la Comisión propuso que se le sustituyera con el presidente del Senado en turno. Un ingenioso mecanismo institucional que resolvía la profunda desconfianza de los actores de la época por el pasado histórico cercano, como el caso González Ortega vivido en 1865. Cumplía con la preocupación del gobierno de tener un segundo resguardo de la cabeza del Poder Ejecutivo en la remota situación de la ausencia tanto del presidente de la República como del presidente de

---

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 225.

<sup>16</sup> El contenido y la variedad de puntos del dictamen puede seguirse en Limón Enríquez, Ángel Israel, *El Senado mexicano y las reformas a la Constitución a finales del siglo XIX*, México, Tiran lo Blanch, 2019, pp. 152-174.

la Corte, pero al mismo tiempo lo dejaba en una figura que no se prestara a intrigas palaciegas. La presidencia de la Mesa Directiva del Senado era rotativa y breve —un mes de gestión sin derecho a reelección hasta pasado un año—, por lo que se hacía muy difícil planear maquinaciones o prácticas golpistas de sus ejecutores.

Entretanto proseguía el trámite legislativo del dictamen. En marzo de 1870 Juárez giró una circular a cada uno de los gobernadores de la República pidiéndoles su apoyo para que los ejecutivos estatales ejercieran su “influencia legítima” sobre los diputados federales de su jurisdicción a favor de la reforma en proceso.<sup>17</sup> Tan relevante era el cambio para Lerdo y Juárez que utilizaron este método de persuasión alterno y no sólo el acostumbrado con los operadores parlamentarios. También muestra que en su cálculo político no estaban tan seguros de lograr una coalición parlamentaria suficiente para alcanzar la mayoría calificada requerida por la Constitución.

La segunda lectura transcurrió el 16 de abril de 1870. Como lo marcaba el Reglamento del Congreso, se dejó hablar a un diputado en contra y a otro a favor. Sólo utilizó la palabra el opositor Justino Fernández. El verdadero debate se dio hasta septiembre de 1870, específicamente en las sesiones del 18, 19, 22 y 26 de ese mes. Hubo 15 oradores y la voz del jefe de gabinete, Lerdo.<sup>18</sup>

Los argumentos críticos a la restauración del Senado pueden sintetizarse en siete puntos. Uno, no tratar de ser copiones irreflexivos de Estados Unidos sin atender las circunstancias propias de México. Dos, no debían sobreponerse las minorías a los dictados de las mayorías: pocos senadores podrían vetar los dictados de muchos representantes de la nación, los diputados. Tres, una nueva cámara afectaría el impulso rápido y reformista de los diputados. Cuatro, tampoco transigían con el contraargumento de la “precipitación” natural de la Cámara de Diputados. Los senadores podrían también ser ligeros, impacientes o actuar con un interés de grupo. Cinco, el método de elección adoptado por la Comisión Dictaminadora, el de las legislaturas estatales, no era democrático, porque tenía en su haber un doble defecto; por un lado, se alejaba del “voto popular” y, por el otro, no era remoto que intervinieran los gobernadores y el presidente de la República en su elección. Seis, la Constitución de 1857 nunca dejó de ser federalista. Los estados tenían soberanía, Constitución propia y congresos locales. Siete, el Congreso de una sola cámara no podía calificarse de despótico o con

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 51.

<sup>18</sup> Cámara de Diputados, *Diario de debates*, sesiones del 18 al 25 de abril de 1870, UNAM, Hemeroteca Nacional de México, Fondo Reservado.

poderes ilimitados. Recordaron las distintas etapas por las que debía pasar toda reforma constitucional en la cámara federal, junto con la facultad del presidente de la República de realizar observaciones antes de la segunda lectura de un determinado dictamen. Asimismo, se requería una mayoría calificada de diputados presentes. Una vez agotado el procedimiento legislativo federal, tenía que someterse al voto de la mayoría de las legislaturas de los estados. Y si no les gustaba el resultado, podían interponer un recurso de amparo ante la Suprema Corte de Justicia.

Los argumentos en pro del Senado fueron igualmente diversos. La Constitución de 1857 fue ciertamente democrática, pero no federalista. No se le otorgó igual representación a los estados como sucedió en Estados Unidos.

No era cierto que el bicameralismo histórico de México siempre fuera malo. Hubo buenas y malas experiencias. Reconocían como una mala experiencia el momento de 1847, pero como buena el constitucionalismo de 1824.

Los sistemas unicamerales procedían con precipitación, como en la época en que se entronizó a Iturbide. Y lanzaron ejemplos más cercanos, como el de 1861. Este Congreso instituyó el Comité de Salud Pública para vigilar al Poder Ejecutivo. Esto equivalía a despertar la época de terror de Francia, pero en México.

La dispensa de trámite o declaración de “urgente resolución” del Congreso se había convertido en la práctica en un artificio legal. Con la integración de una mayoría calificada se evadía el proceso legislativo regular y, sobre todo, el que se escuchara la voz del presidente de la República en su facultad de poder hacer observaciones a los dictámenes en discusión.

Martínez de la Torre presentó un trabajo comparado de 18 países, en donde concluía que el problema no se reducía al tipo de federalismo a instaurar, sino que el mundo, independientemente de la forma de gobierno, tendía a la adopción de los sistemas bicamerales. Señaló como ejemplos la Gran Bretaña —una monarquía parlamentaria—, Chile —República centralista— o Estados Unidos —República federalista—.

Con pocos estados muy poblados se podía lograr un voto mayoritario, lo que contrastaba con el alineamiento de muchos estados con escasa población que podrían quedar en franca minoría. Esta circunstancia irregular en un gobierno federalista hacía necesario el Senado, precisamente para igualar a los estados en su representación.

Era falso el argumento del Senado aristocrático. En la propuesta del dictamen imperaba sólo la distinción de talento. Además, no se pretendía acompañar la operación de ambas cámaras con jerarquía alguna en sus

competencias y operación. Tendrían derecho de iniciativa indistinto y facultad de revisión igualitario, salvo en las competencias exclusivas de cada cámara.

Con la intervención de Lerdo se hizo pública la posición del gobierno. No les concedió a sus retractores el alegato de “no es tiempo” para la reforma. Tendrían cerca de 16 meses para acelerar las reformas secundarias que le faltaban a la Constitución, pues el Senado no entraría en acción de forma inmediata. Luego avaló el método de elección de la Comisión de Constitución. Los senadores electos por las legislaturas de los estados también tenían como punto de partida un origen popular. Prosiguió con la cuestión de los senados históricos de México. Cabían buenas y malas experiencias, pero ello no se debía a la “institución” en sí, sino a los actores que ponían en acción sus intereses del momento. Más adelante abordó el asunto de los contrapesos. La reforma no era para aumentar la influencia del Poder Ejecutivo, pues buscaba generar un contrapeso al Legislativo desde el interior del Poder Legislativo. Por último, introdujo un punto que no había sido discutido en las sesiones del pleno. Tenía información de que los opositores al dictamen buscarían debilitar al Senado mediante la disminución de sus facultades. Por ejemplo, otorgarle únicamente competencias para discutir los temas relativos a los estados, y no como la experiencia mexicana o que otros países aconsejaban, la de erigir una verdadera cámara colegisladora.

La intervención de viva voz de Lerdo ante el Congreso sirvió también para cumplir con el requisito de correrle traslado del dictamen al presidente de la República. Contenía las observaciones del Ejecutivo —representadas en el jefe de gabinete y no como debió ser en la consulta directa a Juárez— y se plegaba a lo pactado en la Comisión de Constitución. Entonces, el dictamen se sometió a votación en lo general en la sesión del 26 de abril de 1870. De un total de 165 legisladores presentes, 116 votaron en pro (70%) y 49 en contra (30%);<sup>19</sup> esto es, apenas seis diputados más de los 110 requeridos como mínimo para alcanzar la mayoría calificada necesaria de una reforma constitucional.

Aunque fuera una mayoría calificada en el límite legal, esta votación representó una gran victoria parlamentaria para el juarismo. No obstante, era como haber ganado una batalla, no la guerra. Faltaba la discusión en lo particular del dictamen y completar todo el proceso legislativo. Entre los principales faltantes pueden enumerarse la discusión del método de elección de los senadores, los requisitos de elección y, sobre todo, el punto que más alarmaba a Lerdo: el tamaño y el tipo de bicameralismo, que iba

<sup>19</sup> Cámara de Diputados, *Diario de Debates*, sesión del 26 de abril de 1870.

desde la definición de las competencias de cada cámara hasta el estatus de un senado revisor o “moderador” —sin derecho de iniciativa de origen ni modificar lo aprobado por los diputados— o la sanción de una verdadera asamblea colegisladora. Saldado este recorrido en el Congreso federal, habría que someter la propuesta a la aprobación de la mayoría absoluta —50% más una— de las legislaturas de los estados. Este último elemento podría llevarse varios meses, aun en la hipótesis de que los congresos locales se pronunciaran de forma positiva.

El quinto Congreso continuó tanto en la discusión de los otros puntos del dictamen en general como en ciertos temas imposterables de su quehacer legislativo, como la aprobación del presupuesto público. Este último rubro pospuso la discusión en lo particular de los artículos relacionados con el Senado. Además, la cuestión se complicó porque hubo un cambio de escenario no previsto por el gobierno y la fracción juarista en el Congreso. El juarismo comenzó a mostrar signos de división. El motivo: una especie de sucesión adelantada en la que Lerdo reclamó para sí la candidatura por la presidencia de la República (las elecciones serían hasta mediados de 1871). Entre julio y septiembre de 1870, Lerdo le presentó dos veces a Juárez su renuncia al gabinete. Juárez no se la aceptó. Sin embargo, a finales de septiembre se hizo público un brindis en el Tívoli por el arribo de Díaz a la ciudad de México y por el hecho de que tomaría, en breve, posesión como diputado federal. Entre los concurrentes estuvieron algunos de los operadores más importantes del lerdismo en el Congreso, como Manuel Romero Rubio y Ramón Guzmán, y por parte de los diístas, José María Zamacona y Justo Benítez. El acto público no sólo se quedó en lo simbólico, pronto se tradujo en acciones parlamentarias concretas. En el mismo mes de septiembre, el Congreso tuvo que elegir al nuevo presidente de la Mesa Directiva. El juarismo postuló a Martínez de la Torre, la oposición a Ignacio L. Vallarta. Este último ganó la Mesa por 69 votos contra 45 votos otorgados a Martínez de la Torre.

Esta votación fue una acción palpable de la escisión del juarismo parlamentario entre los lerdistas y los adherentes leales al presidente Juárez. El optimismo opositor fue tan grande que *La Orquesta*, uno de los periódicos de caricatura política más críticos y descarnados al juarismo, interpretó esta acción como el surgimiento de una nueva era en el Congreso. Hasta aventuró un cálculo de la nueva composición del Poder Legislativo: 35 juaristas, 45 lerdistas y 30 opositores.<sup>20</sup> El optimismo y los cálculos de *La Orquesta* resultaron exagerados por dos razones. Por una parte, porque había más juaristas y menos lerdistas de lo proyectado por el periódico, aunque acertaba

<sup>20</sup> *La Orquesta*, “Estadística de la guerra” (nota suelta), 14 de septiembre de 1870, HMD.

en el número aproximado de opositores al gobierno; por la otra, debido a que Lerdo mantuvo su ambivalencia frente a Juárez. Lo presionaba y amenazaba con la potencial separación de su gobierno, pero al mismo tiempo no rompía del todo con él. Se mantuvo en el gabinete por varios meses más. Al unísono, tendían un puente con el diísmo que acabaría con la formación de la futura Liga (coalición entre los diístas y los lerdistas en el Congreso).

En noviembre de 1870 se reactivó el debate sobre algunas de las piezas faltantes del Senado. La Comisión de Constitución modificó el diseño del Senado. De la propuesta de tres senadores por estado pasó a otra de dos representantes por entidad, lo que constituyó la vuelta a un formato “clásico”, que fue aprobado con una amplia mayoría de 94 votos contra 45.

Respecto de la forma de elección de senadores, la Comisión se mantuvo en su versión inicial de que fueran las legislaturas de los estados sus electores (recuérdese que Lerdo apoyaba esta moción). Sin embargo, sufrieron una derrota parlamentaria por escasos dos votos (59 a favor contra 61 que la reprobaron). Al otro día, Montes modificó el dictamen por la noche. Propuso una elección por electores primarios —igual que la elección de los otros cargos federales— con el prurito de la mayoría absoluta. En caso de no lograrse dicha mayoría, los congresos locales elegirían entre los dos candidatos más votados. La nueva propuesta fue aprobada por 67 votos contra 56, aunque generó un problema de “legitimidad” doble. Por un lado, porque cambió el dictamen sin la anuencia de los otros dos miembros del Comité Dictaminador (en la obscuridad de la madrugada y fuera del recinto parlamentario) y, por el otro, porque en la discusión uno de los diputados alegó que era ilegal dicha votación. No había contado con la mayoría calificada requerida por ser una reforma constitucional (de acuerdo con esta visión, se requerían 83 votos como mínimo, pero sólo consiguieron 67).<sup>21</sup>

El pleno no se detuvo en estos dos últimos alegatos y prosiguió con el tema de la renovación escalonada de senadores: una tercera parte cada dos años. Fue aprobada fácilmente por 91 votos contra 32.

El requisito de vecindad para ser senador fue reprobado por 74 votos contra 52, moción que favoreció la postura del lerdismo. Y el sistema de autocalificación de la Cámara de Senadores fue aprobada en forma económica. Había un largo consenso del constitucionalismo histórico mexicano que

---

<sup>21</sup> El punto era sugerente, pero no puede adoptarse como la única visión posible. Ni en la Constitución de 1857 ni tampoco en el Reglamento del Congreso estaba reglamentado si la discusión en lo particular de todo artículo aprobado debía contar con la mayoría calificada o era suficiente una mayoría simple. Si no estaba normado cabían las dos interpretaciones. Además, se habían dado por buenos otros artículos previamente aprobados sin mayoría calificada. La del método de elección de senadores, por ejemplo.



nunca varió. Cada cámara solía calificar las credenciales de sus miembros. Era autocalificación, porque no participaba el Congreso saliente, sino los propios legisladores recién votados en juntas preparatorias.

Hasta aquí llegaron los reformistas. En diciembre de 1870 se detuvo toda discusión sobre la Cámara de Senadores. Les faltaba definir, entre otros puntos, las facultades o competencias de cada cámara. Entre ellas estaba el tipo de Senado que buscaban sancionar: derecho o no de iniciativa, Senado revisor o cámara colegisladora, facultades generales y exclusivas. La pregunta es ¿por qué se detuvo este proceso si estaban tan cerca de completar el paquete sobre el nuevo diseño bicameralista?

La principal razón es que se consolidó la fractura del juarismo entre juaristas y lerdistas. Sin la participación del lerdismo en el Congreso no hubiera sido posible la aprobación de los artículos sancionados en noviembre de 1870. Tampoco lo sería en el futuro. Como es conocido por la literatura en la materia, se creó La Liga o Fusión entre los diístas y los lerdistas.<sup>22</sup> La disputa por el ayuntamiento de México, en el mismo mes de diciembre, aceleró la ruptura. Se constituyeron dos colegios electorales, aunque todo hacía parecer que los “electores” lerdistas habían triunfado. El gobierno de Juárez nunca quiso reconocer los resultados electorales. A principios de enero de 1871, Lerdo presentó su renuncia al gabinete, pero no quedaría descubierto de toda representación política. Había sido electo presidente de la Suprema Corte de Justicia en 1867 (pidió licencia para permanecer en el gobierno), por lo que volvía a su cargo como cabeza de la Corte, pero también como virtual vicepresidente *de facto* en caso de que le pasara algo al presidente Juárez.

La Liga se creó como una alianza opositora para la sucesión presidencial de 1871. No fue una fusión de liderazgos políticos —Lerdo y Díaz—, sino una coalición parlamentaria.<sup>23</sup> De lo contrario, Díaz o Lerdo hubieran declinado a favor de uno u otro candidato. Esto nunca sucedió. En cambio, la coalición parlamentaria actuó con lealtad y fue eficiente en los objetivos que se planteó: la gran reforma electoral de mayo de 1871 y la anulación del voto por diputaciones como colegio electoral. Querían contener los resquicios electorales por donde los operadores del gobierno se colarían para hacer fraudes “legales” o aplicar medidas coercitivas. Lo del voto por diputaciones partía del diagnóstico —lo que resultó certero— de que la elección

<sup>22</sup> Perry, Laurens B., *Juárez y Díaz: continuidad y ruptura en la política mexicana*, México, Era-UAM, 1996; Scholes, Walter, *Política mexicana durante el régimen de Juárez, 1855-1872*, México, FCE, 1976.

<sup>23</sup> Arroyo, Israel, “Gobiernos divididos: Juárez y la representación política”, en Hernández López, Conrado y Arroyo, Israel (coords.), *Las rupturas de Juárez*, Oaxaca, UAM-UABJO, p. 136.

sería muy competida y que ningún candidato obtendría la mayoría absoluta de los electores primarios. La elección, entonces, se trasladaría al Congreso entre los dos candidatos más votados. La Ley Orgánica Electoral preveía que la votación del Congreso debía realizarse mediante el voto por diputaciones y no por individuos. La proyección de La Liga era que Juárez tenía mayor cobertura territorial, y la coalición opositora mayor presencia en los estados poblados.<sup>24</sup> Por eso los opositores a Juárez cancelaron el voto por diputaciones en su papel de colegio electoral extraordinario, sin duda el triunfo más relevante de La Liga.

Pero más allá de los objetivos electorales y presidenciales de La Liga, lo que importa subrayar es el cambio de composición de los grupos parlamentarios que actuaron entre enero y julio de 1871. La Liga, 90 diputados; el juarismo, 70; flotantes, alrededor de 20.<sup>25</sup> Resulta evidente que esta nueva circunstancia en el Congreso sepultó la restauración del Senado, no sólo debido a que La Liga tenía nuevas prioridades en su agenda política, sino porque seguramente Lerdo —antes el principal impulsor del bicameralismo— sopesó el inconveniente de otorgarle mayor fuerza al Poder Ejecutivo. Cabía la posibilidad de que Juárez ganara una vez más la elección, lo que dificultaría aún más reorganizar la futura oposición al juarismo. Y no se equivocó en sus proyecciones, ya que Juárez triunfó en la elección de 1871. Al morir tempranamente al inicio de su mandato, Lerdo lo sustituyó en calidad de presidente de la Corte. Poco después ganaría las elecciones constitucionales. Como titular de la presidencia de la República impulsaría de forma exitosa el regreso del Senado en 1874.

#### IV. CONSIDERACIONES GENERALES

El artículo muestra que el bicameralismo trasciende las formas de gobierno y no sólo atañe a la modalidad federalista. Al mismo tiempo, que no existe una

---

<sup>24</sup> Ninguno de los tres candidatos —Juárez, Díaz y Lerdo— consiguió la mayoría absoluta de los electores primarios. La elección se trasladó al Congreso. Los dos candidatos más votados fueron Juárez y Díaz. La Liga se mantuvo hasta el sexto Congreso. Sin embargo, la previsión de que el juarismo no ganaría suficientes diputados no fue tan cierta. Con el voto por individuos ganó de forma holgada la elección de 1871.

<sup>25</sup> El cálculo fue obtenido a través de contabilizar una buena cantidad de votaciones tanto de la reforma electoral de 1871 como de otros tópicos. Con este método es posible inferir la composición de los grupos parlamentarios, ya que existe una regularidad en la forma de votar. Desde luego que los números que sugiero deben mirarse como una tendencia que presentó variantes según el tema a discutir. Para profundizar sobre el tema, Arroyo, Israel, *Juárez y sus gabinetes*, cit., pp. 237-255.

sola forma de federalismo como el constituido en Estados Unidos en 1787. En la segunda mitad del siglo XIX, los constituyentes mexicanos de 1856 “inventaron” una nueva forma de representación territorial —el voto por diputaciones— que pretendía suplir al Senado “clásico”. Como se ha podido observar, no alcanzó el voto mayoritario de la asamblea, y algo similar ocurrió con los partidarios de la representación senatorial ortodoxa. Esta falta de acuerdo en las negociaciones políticas —natural en un constituyente— es la explicación profunda de por qué se terminó aprobando un federalismo singular en la Constitución de 1857. A pesar de su diseño unicameral, no dejó de ser una forma de gobierno federalista, debido a que los estados contaron con un poder “soberano”, una Constitución local y facultades residuales en todo aquello que no se opusiera a las competencias federales. El estudio sugiere trascender la sobrevivencia de cierta literatura contemporánea —en este punto seguidores acrílicos del gran Emilio Rabasa— que han calificado de “ignorantes” o de falta de conocimiento de derecho comparado a los congresistas de 1856.

El texto también muestra que la mitad del Congreso de 1856 estuvo a punto de aprobar un federalismo bicameral con una Cámara de Senadores y otra de Diputados. Esta fuerza de origen se convirtió en una agenda recurrente de diversos gobiernos —el de Comonfort-Lafragua de 1856, el Comonfort golpista de 1857, el de Juárez-Lerdo de 1867 y el de Juárez de 1869-1870— y de los futuros congresos ordinarios de México. Por lo tanto, el artículo sugiere remontar la visión maniquea de liberales moderados y liberales radicales. De lo contrario, no podríamos entender por qué Comonfort, Juárez y Lerdo querían lo mismo: la restauración del Senado para fortalecer el Poder Ejecutivo.

Finalmente, en la coyuntura de 1869 persistió un escenario de gobiernos divididos entre el Poder Ejecutivo, el Legislativo y la Corte, que no estudiamos aquí. A pesar de que Juárez llegó a contar con una mayoría relativa de juaristas en el Congreso, era necesario hacer mucha política para lograr las reformas constitucionales del gobierno en ejercicio. Estuvieron a punto de lograrlo, pero la división del juarismo entre lerdistas y juaristas, motivada por la sucesión presidencial, descarriló la restauración del Senado.

## V. FUENTES DE CONSULTA

### 1. *Fuentes primarias*

*Diario de Debates*, Cámara de Diputados, Fondo Reservado, UNAM, Hemeroteca Nacional de México.

*El Globo*, UNAM, Hemeroteca Nacional Digital (HMD).

*La Orquesta*, UNAM, Hemeroteca Nacional Digital (HMD).

## 2. Bibliografía

*Actas y Minutario de Decretos del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-1857*, México, El Colegio de México, 1957.

Actas de la Cámara de Senadores, 1848-1849, en ALVARADO GÓMEZ, Antonio Armando (compilación e introducción), *Testimonios legislativos. Historia parlamentaria de los congresos mexicanos. Cámara de Senadores. Actas correspondientes al II y III congresos constitucionales 1848-1849*, México, Secretaría de Cultura-INAH, 2017, vol. I, t. II.

AGUILAR RIVERA, José Antonio, *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*, México, FCE, 2000.

ALCÁNTARA MACHUCA, Edwin, “La elección presidencial de 1850: la dinámica de la construcción de candidaturas y la fragmentación política”, en GANTÚS, Fausta (coord.), *Elecciones en el México del siglo XIX. Las prácticas*, México, Instituto Mora, 2016, t. I.

ANDREWS, Catherine, “Moderation vs Conservation: State Councils and Senates in Mexico’s First Constitutional Proposals”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 33, núm. 1, 2017.

ARROYO, Israel, “Gobiernos divididos: Juárez y la representación política”, en HERNÁNDEZ LÓPEZ, Conrado y ARROYO, Israel (coords.), *Las rupturas de Juárez*, Oaxaca, UAM-UABJO, 2007.

ARROYO, Israel, *La arquitectura del Estado de México: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto Mora-BUAP, 2011.

ARROYO, Israel, “Republicanismo y parlamentarismo en México”, en GANTÚS, Fausta, SALMERÓN, Alicia (coords.), *Contribución a un diálogo abierto. Cinco ensayos de historia electoral latinoamericana*, México, Instituto Mora, 2016.

ARROYO, Israel, “El republicanismo en la Constitución de 1857 y las vicepresidencias de 1857 y 1862”, en VILLEGAS REVUELTAS, Silvestre (comp.), *A cien años de la Constitución de 1917. Reflexiones en torno a la carta de 1857*, México, SHCP, 2016.

ARROYO, Israel, *Juárez y sus gabinetes: republicanismo y división de poderes*, México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2021.

- COSTELO, Michael P., “Mariano Arista y las elecciones presidenciales de 1850 en México”, en FOWLER, Will (coord.), *Gobernantes mexicanos*, México, FCE, 2008, t. I.
- FOWLER, Will, *La Guerra de los Tres Años. El conflicto del que nació el Estado laico mexicano*, México, Crítica, 2020.
- LIMÓN ENRÍQUEZ, Ángel Israel, *El Senado mexicano y las reformas a la Constitución a finales del siglo XIX*, México, Tirant lo Blanch, 2019.
- PAYNO, Manuel, *Memorias sobre la revolución. De diciembre de 1857 a enero de 1858*, México, INEHRM, 1987.
- PERRY, Laurens B., *Juárez y Díaz: continuidad y ruptura en la política mexicana*, México, Era-UAM, 1996.
- SCHOLES, Walter, *Política mexicana durante el régimen de Juárez, 1855-1872*, México, FCE, 1976.